Núm. 745.—BANDO del Gobernador Capitan General, creando una Comision militar ejecutiva en la provincia de Santiago de los Caballeros.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

A fin de proceder con la rapidez y energía necesarias con los reos de conspiracion contra el Estado, y con el de asegurar tambien las personas y propiedades de sus pacíficos habitantes,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º Se crea una Comision militar ejecutiva y permanente en la provincia de Santiago de los Caballeros con el objeto de instruir, sustanciar y fallar las causas de conspiracion, infidencia y rebelion contra el Estado, con arreglo á las disposiciones de las leyes de 26 de Abril de 1821. Iguales Comisiones se establecerán en cualquiera otro punto de las provincias de esta Isla, tan pronto como lo exija el restablecimiento del órden público, si desgraciadamente llegara á alterarse.

Artículo 2º Quedan igualmente sujetos al juicio de la Cosion, los reos que se declaren, con armas ó con hechos, partidarios de los Gobiernos abolidos é incompatibles con la Constitucion política de España; los que asistieren á reuniones con objeto de alentar y favorecer los planes rebeldes; los que sedujesen ó trataren de seducir á otros para apartarles de la sumision á las autoridades constituídas y de la obediencia y fidelidad á nuestra Reina y á su Soberanía, y contra los que esparcieren alarmas infundiendo el temor con falsas y exageradas noticias.

Artículo 3º Será presidente de la Comision militar de la citada provincia de Santiago, el teniente coronel de artillería, Don Luis Bustamante y Campaner; fiscal, el 2º comandante del batallon de San Marcial, Don Francisco Aguilera y Oribe; y secretario, el teniente agregado al mismo batallon, Don Miguel Cáceres y Diaz; facultando al General Gobernador de Santiago para el nombramiento de los vocales que han de formar la Comision y para el de los demas fiscales y secretarios que hubiesen de entender en las causas instruidas con arreglo á la indicada Ley; autorizando á la vez al expresado General Gobernador para todo cuanto tenga relacion con dicho tribunal, sin perjuicio de pasar á mi aprobacion las sentencias que dictare.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1863.—Felipe Ribero.